

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) N° 1974/97 DEL CONSEJO**

de 7 de octubre de 1997

**que modifica, por quinta vez, el Reglamento (CE) n° 390/97 por el que se fijan los totales admisibles de capturas (TAC) de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1997 y determinadas condiciones en que pueden pescarse**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3760/92, corresponde al Consejo establecer el total admisible de capturas (TAC) para cada pesquería o grupo de pesquerías;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 390/97 <sup>(2)</sup> fija los totales admisibles de capturas de determinadas especies y grupo de poblaciones de peces para 1997 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse;

Considerando que, en el marco de las consultas bilaterales entre la Comunidad y Noruega sobre los derechos de

pesca recíprocos, se han incrementado el TAC y la parte correspondiente a la Comunidad de solla europea del Mar del Norte;

Considerando, por lo tanto, que el Reglamento (CE) n° 390/97 debe modificarse en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los datos que figuran en el anexo del presente Reglamento sustituirán a los correspondientes elementos del anexo I del Reglamento (CE) n° 390/97.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 7 de octubre de 1997.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J.-C. JUNCKER

<sup>(1)</sup> DO L 389 de 31. 12. 1992, p. 1; Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 1994.

<sup>(2)</sup> DO L 66 de 6. 3. 1997, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1844/97 (DO L 264 de 26. 9. 1997, p. 3).

## ANEXO

Especie: Solla europea <i>Pleuronectes platessa</i>	Zona: II a <sup>(1)</sup> , IV
België/Belgique	(1) Aguas comunitarias en su constitución de 1994 (2) De las cuales no más de 40 000 toneladas pueden ser pescadas en aguas bajo soberanía o jurisdicción de Noruega
Danmark	
Deutschland	
Ελλάδα	
España	
France	
Ireland	
Italia	
Luxembourg	
Nederland	
Österreich	
Portugal	
Suomi/Finland	
Sverige	
United Kingdom	
CE	
TAC	